



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

RADICACION: 196983184001 – 2021 –
00028 – 00

FOLIO 140

LIBRO RADICADOR GENERAL 11

CUADERNO 2 – EXCEPCIONES PREVIAS

DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION
MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS
PERMANENTES

DEMANDANTE: MYRIAM CELINA VERGARA
ZUÑIGA

DEMANDADOS: HD E INDETERMINADOS DEL
CAUSANTE OVIDO VALENCIA (Q.E.P.D.)

Excepciones Previas Rad. 2021-00028-00

DIEGO ALEGRIA <diegoalegriadercho@gmail.com>

Vie 16/04/2021 1:10 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao
<j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

Excepciones Previas Rad 2021-00028-00.pdf;

Referencia: **Excepciones Previas**
Proceso: **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**
Demandante: **Myriam Celina Vergara Zúñiga**
Demandado: **Lida y Leyda Valencia demás herederos indeterminados del causante Ovidio Valencia (Q.E.P.D.)**
Radicado: **2021-00028-00**

Cordial saludo.

En calidad de apoderado judicial de las señoras **LIDA** y **LEYDA VALENCIA**, demandadas en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar excepciones previas, para lo cual se adjunta al presente email el respectivo documento.

En igual sentido y de acuerdo a lo ordenado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se envía el documento a la parte demandante y su abogado para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

--

Cordialmente,

DIEGO ALEGRÍA
ABOGADO

Señora:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao - Cauca

E. S. D.

Ref. : **PODER ESPECIAL**

Clase de Proceso: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Rad: **2021-00028-00**

LIDA VALENCIA y **LEYDA VALENCIA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Santander de Quilichao - Cauca, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en calidad de herederos como hermanos del extinto **OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.)**, por medio del presente escrito, comedidamente manifestamos a usted que otorgamos **PODER ESPECIAL AMPLIO** y **SUFICIENTE**, al abogado **DIEGO FERNANDO ALEGRÍA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.758.940 de Santander de Quilichao, titular de la tarjeta profesional número 325.365 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico diegoalegriaderecho@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación se notifique, conteste, proponga excepciones y lleve hasta su terminación la defensa en el proceso de la referencia que interpuso la Sra. **MYRIAM CELINA VERGARA ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.267.160 de Popayán como presunta compañera permanente del causante **OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 14.995.393 de Cali y falleció en el corregimiento de Mondomo de ésta ciudad de Santander de Quilichao, el día 18 de marzo de 2020.

Nuestro apoderado queda especialmente facultado para solicitar todas las medidas previas que considere pertinentes, así como, recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, este poder, conciliar aun sin nuestra presencia, de igual forma, queda facultado para nombrar abogado suplente, dependientes judiciales, realizar actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y en fin, para realizar todo lo jurídicamente necesario que estime conducente en defensa de los intereses que se le confían conforme lo establece el art. 74, 75 y en especial el artículo 77 del Código General del Proceso en aras de que no se pueda llegar a predicar falta de poder suficiente para actuar.

Conforme a ello, solicitamos señor juez, se sirva reconocer personería adjetiva al abogado en mención y quien a continuación acepta este poder.

Los otorgantes,

LIDA VALENCIA

C.C. N° 34.593.962 de Santander- C
lidavalencia34@gmail.com

LEYDA VALENCIA

C.C. N° 25.663.102 de Santander- C
valencialeyda@hotmail.com

Acepto,

DIEGO FERNANDO ALEGRÍA SERNA

C.C. N° 4.758.940 de Santander - C
T.P. N° 325.365 del C. S. J.

24/3/2021

Gmail - Poder Especial

3



DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Poder Especial

1 mensaje

Lida Valencia <lidavalencia34@gmail.com>
Para: diegoalegriaderecho@gmail.com

24 de marzo de 2021, 11:51

Respetuoso saludo.

Esperando se encuentren bien, adjunto envío poder especial para que por favor me represente en el proceso de existencia de unión marital de hecho adelantado por la presunta compañera permanente de mi hermano Ovidio Valencia ya fallecido, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Radicación del proceso: 2021-00028-00.

Por la gestión adelantada.

 Gracias

Lida Valencia
C.C. N° 34.593.962 de S.Q

 Poder UMH Ovidio Valencia 2 hmanas.pdf
51K



DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Poder Especial

1 mensaje

Leyda Valencia <valencialeyda@hotmail.com>

24 de marzo de 2021, 11:56

Para: "diegoalegriaderecho@gmail.com" <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Respetuoso saludo.

Esperando se encuentren bien, adjunto envío poder especial para que por favor me represente en el proceso de existencia de unión marital de hecho adelantado por la presunta compañera permanente de mi hermano Ovidio Valencia ya fallecido, en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Radicación del proceso: 2021-00028-00.

 Por la gestión adelantada.

Gracias

Leyda Valencia
C.C. N° 25.663.102 de S.Q

 **Poder UMH Ovidio Valencia .pdf**
51K

Santander de Quilichao - Cauca, abril 16 de 2021

Doctora:

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juez Primero Promiscuo de Familia.

Santander De Quilichao.

E. S. D.

Referencia: **Excepciones Previas**
Proceso: **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**
Demandante: **Myriam Celina Vergara Zúñiga**
Demandado: **Lida y Leyda Valencia demás herederos indeterminados del causante Ovidio Valencia (Q.E.P.D.)**
Radicado: **2021-00028-00**

Respetuoso saludo.

DIEGO FERNANDO ALEGRÍA SERNA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad identificado con C.C. N° 4.758.940 de Santander de Quilichao – Cauca y tarjeta profesional de abogado N° 325.365 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de las señoras **LIDA** y **LEYDA VALENCIA**, mayores de edad, domiciliadas y residente en Santander de Quilichao - Cauca, identificadas con cédula de ciudadanía N° 34.593.962 de Santander - C y 25.663.102 de Santander - C, respectivamente, herederas como hermanas del causante **OVIDIO VALENCIA** demandadas en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito solicito que mediante el trámite de rigor, se hagan las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declarar probada las excepciones previas invocadas.
2. Enderezar el proceso para evitar vicios y/o nulidades.

EXCEPCIONES PREVIAS INVOCADAS

Aduzco las siguientes:

- a. Núm. 4 art.100 C.G.P. "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado".
- b. Núm. 5 art.100 C.G.P. "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS

- a. Núm. 4 art.100 C.G.P. "Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado".

El poder allegado por la parte demandante no cumple con las cargas procesales impuestas a los abogados que ejercen en tiempos de pandemia por cuenta del COVID-19, previsiones señaladas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 así como el art. 6° del Acuerdo 11532 de 2020, artículos que han sido decantados por la jurisprudencia¹ actualizada donde se indica, que para que un poder sea aceptado en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, deberá reunir tres requisitos, si bien, el poder presentado cumple con los primeros dos requisitos, esto es, i) hay un texto en el que se manifiesta la voluntad de conceder el mandato y, ii) se evidencia la antefirma del poderdante, no se cumplió con el iii) **mensaje de datos trasmitiéndolo, es decir, no se cumplió con el requisito a través del cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, procedimiento que sustituye la nota de presentación personal.**

Así, es de cargo del togado demostrarle a la Administración de Justicia que la demandante realmente le concedió poder. Para tal efecto, es menester acreditar el "mensaje de datos" con el cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, siendo ese supuesto de hecho en el que está estructurada la presunción de autenticidad.

Por lo anterior, al no demostrarse dentro del libelo demandatorio, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por

¹ Corte Suprema de Justicia, M.P HUGO QUINTERO BERNATE 03 de sept/2020, radicado 55194.

parte de la prohijada al letrado, existe una indebida representación por falta de poder que para demandar tenga el defensor de la parte actora, por tanto, sin cumplir éste requisito, el litigante carece por completo de poder que al no estar presentado personalmente (o por mensaje de datos) por la mandante, da lugar a la inadmisión del libelo incoatorio (C.G.P, art.90, inc. 3º, núm. 5º).

En el mismo sentido y de acuerdo a lo reglado por el inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, el memorial poder no contiene expresamente la dirección de correo electrónico del jurista.

Finalmente, es de resaltar que el memorial poder sólo se pretende facultar al profesional del derecho para solicitar la "declaración de existencia de unión marital de hecho" pero en el texto de la minuta de demanda, específicamente en la aspiración segunda, se refiere también a la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho, su disolución y posterior liquidación, para lo cual, el togado no cuenta con facultades específicas, lo que deberá ser aclarado y/o corregido en atención a los presupuestos legales contenidos en el art. 74 del C.G.P., pues el asunto deberá ser determinado y claramente identificado.

b. Núm. 5 art.100 C.G.P. "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones"

- Numeral 5 art. 82 C.G.P

Lo relacionado en los numerales 8, 9 y 10 del acápite de "HECHOS" en la minuta de demanda, además de contener más de un supuesto factico, no se encuentran debidamente determinados, ni clasificados, ni sustentan ninguna pretensión.

- Numeral 8 art. 82 C.G.P

La mayoría de los artículos citados en el acápite de "fundamentos de derecho" de la minuta de demanda, no respaldan ninguna pretensión, por lo que es menester recordar lo manifestado por el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, el cual expresa "El art. 82 del C.G.P, en su núm. 8º, exige que la demanda dedique a señalar los fundamentos de derecho en que se sustentan las pretensiones, es decir, mencionar y analizar las normas legales

en que se basa el demandante para creer que se tiene derecho a que se estimen sus peticiones, de manera que no se trata, como ligeramente puede pensarse, de relacionar una serie de artículos de diversas leyes para entenderlo cumplido, de ahí que en mi sentir no basta citar artículos, valga la expresión "a la topa tolondra", sino indicar la razón por la cual se les considera aplicables. Empero, sigue siendo un requisito formal de relativa utilidad, pues si la cita o el análisis es incorrecto, de ningún modo condiciona la actuación del juez, quien en manera alguna podrá verse limitado por las disposiciones que menciona y analiza el demandante²".

Por lo anterior, sino se cumple con la exigencia legal, se podrá interponer la excepción de inepta demanda como en el presente caso se plantea.

HECHOS

1. La señora MYRIAM CELINA VERGARA ZÚÑIGA, presentó "demanda de declaración de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes", contra HEREDEROS DETERMINADOS LIDA y LEYDA VALENCIA e INDETERMINADOS del causante OVIDIO VALENCIA
2. El día 23 de marzo de 2021, se admitió la demanda de "DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN" con falencias in el líbelo introductorio que deberán corregirse.
3. El despacho a su digno cargo, ordenó dar el trámite del proceso verbal, y corre traslado a los demandados por el término previsto en el art. 369 del CGP, es decir 20 días.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. La demanda principal y los documentos adjuntos en ella.
2. La actuación surtida en el proceso principal.
3. Las que se estimen conducentes para el caso en concreto.

² CODIGO GENERAL DEL PROCESO – DUPRE Editores – Bogotá, D.C.- Colombia 2019 –
Página 511 y ss.

DERECHO

Art. 100, 101 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y TRÁMITE

Es usted señora jueza, la competente para conocer de las excepciones previas por encontrarse en su despacho el proceso principal. Deberá seguir el trámite indicado en el art. 101 del C.G.P.

ANEXOS

1. Poder a mi favor

NOTIFICACIONES

La demandante; en la dirección aportada con la minuta de demanda.

Las demandadas; en la dirección aportada con la minuta de demanda

Correos electrónicos:

lidavalencia34@gmail.com – valencialeyda@hotmail.com

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 A N° 10-57 del municipio de Santander, de Quilichao, Cauca.

Teléfono celular N° 317-377-75-66;

Correo electrónico: diegoalegriaderecho@gmail.com

El anterior correo electrónico es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De su señoría, atentamente,



DIEGO FERNÁNDEZ ALEGRÍA SERNA.

C.C. N° 4.758.940 de Santander, Cauca

T.P. 325.365 del C.S.J.

55



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOJO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

FIJACION EN LISTA

Santander de Quilichao (Cauca), 04 de mayo de 2021

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	NATURALEZA	TRASLADO
2021-00028-00	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	MYRIAN CELINA VERGARA ZUÑIGA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE - OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.)	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS	3 DIAS

Desde las 08 HS de hoy 04 de mayo de 2021, se fija en lista por un (1) día, y en lugar visible de la Secretaría de la Judicatura y en la Web, la coetánea LISTA DE TRASLADO a la parte Demandante para los efectos consagrados en el Artículo 110 del CGP.

El Secretario,

MANUEL ALEJANDRO OKDOÑEZ MEJÍA

Prosperidad de Excepciones Previas

DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Mié 5/05/2021 1:22 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao
<j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (634 KB)

Término para traslado Prosperidad Excp.pdf;

12
JUZGADO 1° PROMISCOU FLIA
SANTANDER DE QUILICHAO
Fecha: 06 MAYO 2021 Hora: 8 Hs
No. Fallo: 8. Recho: [Signature]

Referencia: **Término para Traslado de excepciones Previas**

Proceso: **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**

Demandante: **Myriam Celina Vergara Zúñiga**

Demandado: **Lida y Leyda Valencia demás herederos indeterminados del causante Ovidio Valencia (Q.E.P.D.)**

Radicado: **2021-00028-00**

Respetuoso Saludo

Adjunto escrito mediante el cual solicito la prosperidad de excepciones previas invocadas en el proceso de la referencia.

Gracias.

Favor confirmar recibido

--

Cordialmente,

DIEGO ALEGRÍA
ABOGADO

Santander de Quilichao - Cauca, mayo 4 de 2021

Doctora:

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juez Primero Promiscuo de Familia.

Santander De Quilichao.

E. S. D.

Referencia: **Término para Traslado de excepciones Previas**
 Proceso: **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**
 Demandante: **Myriam Celina Vergara Zúñiga**
 Demandado: **Lida y Leyda Valencia demás herederos indeterminados del causante Ovidio Valencia (Q.E.P.D.)**
 Radicado: **2021-00028-00**

Respetuoso saludo.

DIEGO FERNANDO ALEGRÍA SERNA, abogado titulado y en ejercicio, mayor de edad identificado con C.C. N° 4.758.940 de Santander de Quilichao – Cauca y tarjeta profesional de abogado N° 325.365 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de las señoras **LIDA** y **LEYDA VALENCIA**, mayores de edad, domiciliadas y residente en Santander de Quilichao - Cauca, identificadas con cédula de ciudadanía N° 34.593.962 de Santander - C y 25.663.102 de Santander - C, respectivamente, herederas como hermanas del causante **OVIDIO VALENCIA** demandadas en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito solicito las siguientes:

DECLARACIONES

1. La prosperidad de las excepciones previas invocadas.
2. La terminación de la actuación y ordenar devolver la demanda a la parte actora.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El día 16 de abril de los corrientes se presentó excepciones previas vía correo electrónico, tanto al despacho (j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co) como a la parte actora, no sólo al correo del abogado HAROLD VELASCO VALCKE (hvelvalck@hotmail.com), sino también, al de la Sra. MYRIAM CELINA VERGARA ZÚÑIGA (hapryx@gmail.com), correos registrados en la minuta de demanda donde se manifiesta se recibiría notificaciones electrónicas; el abogado VELASCO VALCKE **acusó recibo del mensaje electrónico**.

Observa este mandatario judicial, que no se describió el traslado de las excepciones previas por parte del demandante, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles discriminados así:

Dos (2) días, en aras de garantizar el recibo del correo electrónico.

Tres (3) días, para que inicie a correr el termino del traslado de las excepciones previas.

Es decir, el día 19 y 20 de abril de 2021, transcurrió el termino para el recibo del correo electrónico, y los días 21, 22 y 23 de abril de 2021, para describir traslado de las excepciones propuestas, corregir el poder y de forma general lo que hubiere lugar a enderezar.

De esta forma, **no es dable por el despacho revivir términos de traslado de excepciones previas el día 04 de mayo de 2021**, cuando se corre traslado en la página web de la rama judicial, pues contraría los lineamientos contenidos en el Parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020, el cual ordena "Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Por lo anterior, este mandatario judicial habiendo acreditado la remisión de las excepciones previas a los demás sujetos procesales al canal digital – correo electrónico - y verificado que no se describió excepciones por la parte actora en el término otorgado por la ley, lo cual supone que no se

15

corrigió el memorial poder allegado con la minuta de demanda, no sólo lo concerniente al requisito a través del cual se manifestó esa voluntad inequívoca de quien le entrega el mandato, sino, en lo relacionado con las facultades específicas, de acuerdo a los presupuestos legales contenidos en el art. 74 del C.G.P., pues el asunto debió ser determinado y claramente identificado, es deber como apoderado judicial de las demandadas solicitar en ésta oportunidad y de forma respetuosa a su digno despacho que, mediante providencia, se acceda a mi solicitud.

ANEXOS

1. Prueba de envió y recibo del correo mediante el cual se corrió traslado de las excepciones planteadas.
2. Traslado de excepciones por parte del despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en la secretaría de su despacho o en la carrera 9 A N° 10-57 del municipio de Santander de Quilichao, Cauca.

Teléfono celular N° 317-377-75-66;

Correo electrónico: diegoalegriaderecho@gmail.com

El anterior correo electrónico es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados conforme al inc. 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020.

De su señoría, atentamente,



DIEGO FERNANDO ALEGRÍA SERNA.

C.C. N° 4.758.940 de Santander, Cauca

T.P. 325.365 del C.S.J.

5/5/2021

Gmail - Excepciones Previas Rad. 2021-00028-00



DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Excepciones Previas Rad. 2021-00028-00

2 mensajes

DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

16 de abril de 2021, 13:09

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: hvelvalck@hotmail.com, hapryx@gmail.com

Referencia: **Excepciones Previas**
Proceso: **Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**
Demandante: **Myriam Celina Vergara Zúñiga**
Demandado: **Lida y Leyda Valencia demás herederos indeterminados del causante Ovidio Valencia (Q.E.P.D.)**
Radicado: **2021-00028-00**

Cordial saludo.

En calidad de apoderado judicial de las señoras **LIDA** y **LEYDA VALENCIA**, demandadas en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, procedo a presentar excepciones previas, para lo cual se adjunta al presente email el respectivo documento.

En igual sentido y de acuerdo a lo ordenado en el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se envía el documento a la parte demandante y su abogado para garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Favor confirmar recibido.

Gracias.

--
Cordialmente,

DIEGO ALEGRÍA
ABOGADO

 **Excepciones Previas Rad 2021-00028-00.pdf**
335K

Harold Velasco Valcke <hvelvalck@hotmail.com>

16 de abril de 2021, 13:17

Para: DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Enterado doctor, buenas tardes, un abrazo.

Obtener Outlook para Android

5/5/2021

Gmail - Excepciones Previas Rad. 2021-00028-00

From: DIEGO ALEGRIA <diegoalegriaderecho@gmail.com>

Sent: Friday, April 16, 2021 1:09:47 PM

To: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: Excepciones Previas Rad. 2021-00028-00

[El texto citado está oculto]

JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Avisos
- Comunicaciones
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas y salidas del Despacho
- Estados electrónicos
- Notificaciones
- Traslados especiales y ordinarios

Procesos

- ▶ 2021
- ▶ 2020
- ▶ 2019
- ▶ 2018
- ▶ 2017
- ▶ 2016

FECHA	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA	TRASLADO	VER
ENE-28-2021	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES	EDUVIN SANDRO QUEVEDO SARRIA	JENNY JOHANNA CLAROS OSPINA	EXCEPCIONES DE FONDO	3 DIAS	VER LISTA
12-04-2021	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	MIRIAM GOMEZ DE LUCUMI	DAVID LUCUMI RIVAS	EXCEPCION DE FONDO	5 DIAS	VER LISTA
16-04-2021	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD	JULIAN ANDRES TORRES ORTIZ GRUALBA HINCAPIE	LEIDY DIANA TORRES ORTIZ (U.S.G.T)	EXCEPCION DE FONDO	5 DIAS	VER LISTA
04-05-2021	UMH + SP 2021-00028-00	MYRIAM CELINA VERGARA ZUNIGA	DEL CAUSANTE - OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.) INDETERMINADOS HD E	EXCEPCIONES PREVIAS	3 DIAS	VER LISTA

Rama Judicial * Juzgados Promiscuos de Familia * JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO * Publicación con efectos procesales * Traslados especiales y ordinarios * 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

FIJACION EN LISTA

Santander de Quilichao (Cauca), 04 de mayo de 2021

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	NATURALEZA	TRASLADO
2021-00028-00	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES	MYRIAN CELINA VERGARA ZUÑIGA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE – OVIDIO VALENCIA (Q.E.P.D.)	TRASLADO EXCEPCIONES PREVIAS	3 DIAS

Desde las 08 HS de hoy 04 de mayo de 2021, se fija en lista por un (1) día, y en lugar visible de la Secretaría de la Judicatura y en la Web, la coetánea LISTA DE TRASLADO a la parte Demandante para los efectos consagrados en el Artículo 110 del CGP.

El Secretario,


MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

CONTRARAPORTADA